

RESOLUCIÓN No. 02698

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 02335 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a un cuerpo de agua superficial, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital mediante **Auto No. 5464 del 01 de noviembre de 2011**, presentado por la **AGRUPACIÓN EL MANDARINO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el NIT. 830.139.457-1, representado legalmente por la señora **ANDREA LIZETT VELANDÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.155.305, para el predio ubicado en la Calle 241 No. 52 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de diciembre de 2011, quedando ejecutoriado el día 06 de diciembre de 2011.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 10 de enero de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01286 del 29 de agosto de 2012**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, presentado por la **AGRUPACIÓN EL MANDARINO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el NIT. 830.139.457-1, representado legalmente por la sociedad **ADMINISTRADORA DE BIENES CONFORT S.A.**, cuyo representante legal es el señor **CARLOS HERNAN GONZALEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.390.650.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, otorgó permiso de vertimientos, para verter las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la de la Calle 241 No. 52-51 de la localidad de Suba de esta ciudad, en

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 02698

el punto de descarga con coordenadas X: 1024442, Y: 1024464 - Vallado Sistema Torca de la Calle 241, mediante la **Resolución No. 01744 del 15 de diciembre de 2012**, a la **AGRUPACIÓN EL MANDARINO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el NIT. 830.139.457-1, representado legalmente por la sociedad **ADMINISTRADORA DE BIENES CONFORT S.A.**, cuyo representante legal es el señor **CARLOS HERNAN GONZALEZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.390.650.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de diciembre de 2012, a la señora **MAGDA CLARIBE GALINDO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.227.724, en calidad de autorizada por el representante legal de la agrupación, quedando ejecutoriado el día 08 de enero de 2013.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 22 de febrero de 2013.

Que a través de la **Resolución No. 02335 del 22 de diciembre de 2016**, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó a la **AGRUPACIÓN EL MANDARINO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 16 de marzo de 2004 en la Alcaldía Local de Suba, titular del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 01744 del 15 de diciembre de 2012**, el pago por concepto de seguimiento ambiental la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. (\$2.137.750)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del referido acto administrativo.

Que la Subdirección Financiera de esta entidad remitió oficio **2017EE74707 del 26 de abril de 2017**, en desarrollo de la gestión de cobro persuasivo de la Resolución tantas veces referida, remitió recibo de pago debidamente diligenciado, en donde igualmente se advierte que de no allegarse información alguna en los términos establecidos se dará traslado a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda para adelantar el proceso de cobro coactivo.

Que a pesar de lo anterior, mediante memorando **2017IE168365 del 31 de agosto de 2017**, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, devolvió el proceso de cobro coactivo adelantado sobre la **Resolución No. 02335 del 22 de diciembre de 2016**, a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, conforme a que una vez validada la resolución se detectó que esta carecía del número de identificación del deudor, por lo cual no fue posible efectuar el cobro correspondiente.

Que una vez revisado el expediente **SDA-05-2011-2149**, en el que se adelantan las diligencias correspondientes al permiso de vertimientos y analizada la **Resolución No. 02335 del 22 de diciembre de 2016**, se encontró que se hace necesario **aclarar** el artículo primero de la resolución en referencia debido a que se omitió identificar mediante NIT a la **AGRUPACIÓN EL MANDARINO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, los que rezan:

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 02698

“ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar a la **AGRUPACIÓN EL MANDARINO -PROPIEDAD HORIZONTAL**, (entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 16 de marzo de 2004 en la Alcaldía Local de Suba), titular del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 01744 del 15 de diciembre de 2012**, el pago por concepto de seguimiento ambiental la suma de Dos Millones Ciento Treinta y Siete Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/cte. **(\$2.137.750)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo (...).”

Que es conveniente **aclarar** el artículo citado, teniendo en cuenta que a través de la **Resolución No. 02335 del 22 de diciembre de 2016**, se ordenó el pago por seguimiento ambiental, respecto del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 01744 del 15 de diciembre de 2012**, sin que se consignara el NIT correspondiente de identificación de la **AGRUPACIÓN EL MANDARINO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a pesar que en esta última resolución se identificó a la agrupación como una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 16 de marzo de 2004 en la Alcaldía Local de Suba.

Así las cosas, se hace necesario **aclarar** el artículo primero, de la **Resolución No. 02335 del 22 de diciembre de 2016**.

Que una vez realizada la verificación a lo largo del expediente, y conforme sendos radicados allegados por el usuario como No. **2011ER92996 del 01 de agosto de 2011**, **2012ER040919 del 28 de marzo de 2012**, **2015ER14437 del 30 de enero de 2015**, **2015ER165792 del 02 de septiembre de 2015**, **2015ER244727 del 07 de diciembre de 2015**, **2016ER08458 del 15 de enero de 2016**, **2016ER110778 del 01 de julio de 2016**, **2016ER179821 del 13 de octubre de 2016** y **2016ER227779 del 21 de diciembre de 2016**, mediante los cuales este mismo indica como su número de identificación el NIT 830.139.457-1, se establece sin lugar a dudas y conforme a lo consignado también mediante los **Autos No. 5464 del 01 de noviembre de 2011**, **No. 01286 del 29 de agosto de 2012** y la **Resolución No. 02335 del 15 de diciembre de 2012**, que la **AGRUPACIÓN EL MANDARINO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, se identifica mediante el NIT. 830.139.457-1, por lo tanto, de aquí en adelante se entenderá para todos los efectos de esta manera.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Agrega que en virtud del principio de **eficacia**, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 02698

Que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), permite la corrección de irregularidades en los actos administrativos para ajustarlos a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirlos del mismo modo, el numeral 140 del artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 que modifica el Código de Procedimiento Civil, norma procesal que es llamada a llenar los vicios que posee la normativa contencioso administrativa indica que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el funcionario que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, esto que también encuentra aplicabilidad e los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella.

Que el artículo 12 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), es llamada a llenar los vacíos que posee la normativa contencioso administrativa en virtud de lo preceptuado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección alterará la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Una vez efectuada la corrección, la misma deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia estableció que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales deben ser acatadas por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo, el numeral 12º Ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables,

RESOLUCIÓN No. 02698

lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir y obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (\$1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante numeral 1° del Artículo 3° de la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)*”

En mérito de lo expuesto esta Subdirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo 1° de la Resolución No. 02335 del 22 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. 02698

“ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar a la **AGRUPACIÓN EL MANDARINO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 16 de marzo de 2004 en la Alcaldía Local de Suba e identificada con NIT. 830.139.457-1, titular del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 01744 del 15 de diciembre de 2012**, el pago por concepto de seguimiento ambiental la suma de **Dos Millones Ciento Treinta y Siete Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/cte. (\$2.137.750)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo (...”).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución No. 02335 del 22 de diciembre de 2016**, continúan plenamente vigentes e incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la **AGRUPACIÓN EL MANDARINO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el NIT. 830.139.457-1, a través de su representante legal el señor **CAMILO ALFONSO LEE CORRADINE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.745 o quien haga sus veces, en la Diagonal 241 No. 52 – 51, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín que para efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de octubre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 02698

Expediente: SDA-05-2011-2149
Persona Jurídica: AGRUPACIÓN EL MANDARINO – PROPIEDAD HORIZONTAL
Elaboró: Judy Carolina Parrado Vanegas
Revisó: Lida Yholeni Gonzalez Galeano
Localidad: Suba

Elaboró:

JUDY CAROLINA PARRADO VANEGAS	C.C:	1013594644	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171042 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/09/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/09/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/10/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------